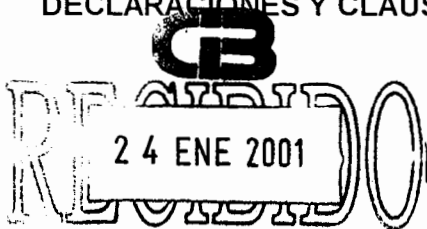




Banco
Santander Mexicano



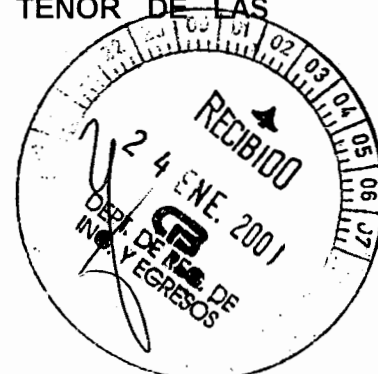
CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. MARIO MARTINEZ GARCIA A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZALEZ Y RICARDO CASTRO CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

SUBDIRECCION DE

CONTABILIDAD

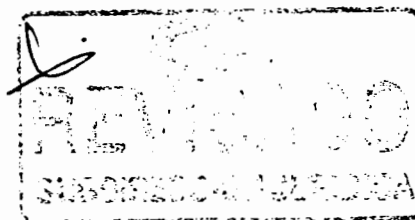


I. ~~Contra el representante legal del fideicomitente:~~

1. Que es una sociedad que es una sociedad civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es una entidad Paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, ultimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como consta en el artículo primero de los estatutos sociales, mismos que fueron protocolizados en Escritura Pública No. 13,018, volumen 303, de fecha 06 de octubre del 2000, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad, con el numero 123, volumen VI, de sociedades y poderes, sección comercio, de fecha 13 de octubre del 2000.
2. Que es una Paraestatal reconocida como Centro Público de Investigación Científica en base al artículo 36 de la ley para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, a partir del día 16 de agosto del 2000, fecha en que se publicó el Decreto en ese sentido, en el Diario Oficial de la federación.
3. Que su Organismo de Gobierno esta integrado por la Secretaria de Educación Publica, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Centro de Investigación Científica de Yucatán, el Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada, El Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., La Universidad Nacional Autónoma de México, El Instituto Politécnico Nacional, El Gobierno del Estado de Baja California Sur, El Gobierno del Estado de Sonora, y La Universidad Autónoma de Baja California Sur.

mmg

[Signature]



[Signature]



4. Que el Dr. Mario Martínez García, ostenta el carácter de Director General del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., en virtud de su nombramiento contenido en el acta de la primera reunión extraordinaria del consejo de administración de dicho centro, celebrada con fecha 3 de febrero de 1997, protocolizada en la escritura pública no. 7,949, vol. 189, de fecha 19 de junio de 1997, pasada ante la fe del notario público no. 9 de la Ciudad de la Paz, B.C.S., Lic. Oscar Eleazar Amador Soto, inscrito bajo el No. 41 del volumen V, sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de La Paz, B.C.S., y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, que se contienen en la Escritura Pública a que se hace mención en el punto 1) de este capítulo.

5. Que el 21 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica*, reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "*la Ley*", mediante la cual se regula el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.

6. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, la *Ley* tiene por objeto, entre otros:

VII. Regular la aplicación de los recursos autogenerados por los centros públicos de investigación y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.

7. Que en congruencia a dicha disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la *Ley*, los centros públicos de investigación, gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa, en los términos de la propia *Ley*, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que al propio centro le correspondan.

8. Que adicionalmente, el artículo 15 de la *Ley* establece que podrán constituirse "Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" cuyo soporte operativo estará a cargo del centro de investigación en su calidad de Centro Público de Investigación, que como *fideicomitente*, lo hubiese constituido.

9. Que su representado es una de las instituciones de investigación que forma parte del "Sistema SEP CONACYT", y de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de *la Ley*, también es reconocida como un Centro Público de Investigación, según resolución expedida por los Titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Educación Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto del 2000.

10. Que su representado requiere celebrar el presente contrato de fideicomiso con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la *Ley*, mediante aportaciones



periódicas de recursos autogenerados por el mismo Centro, con la finalidad de financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación; pagar los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios a su personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

11. Que su representado cuenta con la autorización de su Organismo de Gobierno, así como con la aprobación de las Reglas de Operación, bajo las cuales se regulará el presente contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción VII de la **Ley**.
12. Que el presente fideicomiso no contará con personal ni estructura administrativa, por lo que el **fiduciario** se abstendrá de hacer contrataciones para el desempeño del encargo Fiduciario, en tal virtud, este Fideicomiso no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II. Declara el **fiduciario** por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- 1.- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- 2.- Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó al **fideicomitente** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

3



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

- 4.- Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad al 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El **fideicomitente** constituye en este acto el presente fideicomiso, entregando al **fiduciario**, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que se señalan más adelante.

El **fiduciario** acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

**Fideicomitente
y Fideicomisario:**

Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste,
S.C.

Fiduciario:

Banco Santander Mexicano, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:





- 1 La cantidad a que se hace referencia en la cláusula Primera.
- 2 Las aportaciones posteriores que efectúe el **fideicomitente**, provenientes de recursos autogenerados como son los que deriven de convenios o contratos que formalice con los sectores académico, industrial y de servicios, así como los provenientes de la prestación de servicios (asesorías, consultas), de investigaciones y desarrollos tecnológicos (aplicación básica, prototipos); servicios técnicos; académicos (cursos, conferencias, diplomados, simposios, seminarios, congresos), así como por la enajenación de productos de investigaciones (venta de publicaciones, libros, apuntes, fotocopias, programas académicos); donativos y aportaciones efectuados por organizaciones, empresas y fundaciones; licencias de tecnología, uso de patentes y por cualquier otra fuente de recursos diferente a las anteriores, conforme a su objeto social, que decida canalizar al presente fideicomiso.
- 3 En su caso, las aportaciones que efectúe el **fideicomitente** derivadas de donativos otorgados directamente a éste por terceras personas. En este caso, previa a la realización de dichas aportaciones al fideicomiso, el propio **fideicomitente** expedirá a los donantes los recibos respectivos, sin que el fiduciario asuma ninguna responsabilidad al respecto.
- 4 Las inversiones y reinversiones que realice el **fiduciario** con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.
- 5 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso.
- 6 Los recursos de origen fiscal, auto generados, de terceros, ó cualesquiera otros, que ingresen a los fondos conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley para Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso los siguientes:

1. Que el **fiduciario** reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones de la **fideicomitente**.
2. Que el **fiduciario** invierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos del fideicomiso, en beneficio del **fideicomisario**.
3. Que el **fiduciario** con base en la información que reciba del **comité técnico**, establezca subcuentas individuales por cada uno de los proyectos específicos aprobados.
4. Que el **fiduciario** en acatamiento de las instrucciones escritas del **comité técnico**, realice los pagos que dicho órgano le indique para financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, pagar los gastos



ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

QUINTA.- DE LA INVERSION.- El *fiduciario* invertirá discrecionalmente las sumas de dinero que integren el fondo del fideicomiso exclusivamente en instrumentos de renta fija, de los emitidos o contratados por Banco Santander Mexicano o por cualquiera de las instituciones que formen parte del Grupo Financiero Santander Mexicano, autorizados para éste tipo de operaciones y a plazos no mayores de 28 días, salvo instrucciones en contrario que le indique por escrito el *comité técnico*, con una anticipación de dos días hábiles previos al vencimiento de las inversiones que discrecionalmente haya realizado el *fiduciario*

En caso de que tales valores resultaren amortizados, el *fiduciario* invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el *fiduciario* tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el *fideicomitente* establece un *comité técnico*, que tendrá las funciones de un órgano de decisión.

Este órgano estará integrado por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes de los cuales, tres serán las personas que ocupen los siguientes cargos en la estructura orgánica del fideicomitente: el Director General o su equivalente, el Titular del Area de Administración y del Area de Investigación.

Los otros dos miembros deberán ser personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialistas en los ramos de investigación objeto del Fondo, que serán designados por el *fideicomitente*.

Los nombres y muestras de firma, así como las copias de las identificaciones de los integrantes del comité se detallan en el documento que se agregará al presente fideicomiso como anexo único.

El *comité técnico* será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato y las Reglas de Operación.



OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El *comité técnico* funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se reunirá cuando lo convoque su Presidente, cualquiera de sus miembros o el *fiduciario*, por lo menos una vez cada cuatrimestre natural. También se reunirá cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.
2. Para que haya quórum en sus sesiones, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, y que uno de ellos sea su Presidente o su suplente.
3. Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente del comité, voto de calidad para el caso de empate, así como el derecho de veto sobre las decisiones que se tomen.
4. Será necesario que de cada sesión se levante un acta por duplicado, en la que consten sus resoluciones, de la que un tanto se enviará al *fiduciario*, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.
5. Podrán asistir a las sesiones del *comité técnico* los asesores que estime convenientes, así como del *fiduciario*, quienes tendrán voz, pero no voto.
6. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del *comité técnico*, su suplente será quien asista a las reuniones que celebre dicho órgano.
7. Cuando la ausencia de algún miembro del *comité técnico* sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa, será necesario que el *fideicomitente*, designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al *fiduciario* la sustitución realizada, indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, e identificación a efecto de que el *fiduciario* registre al nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.
8. En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al *fiduciario* de cualquier sustitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.
9. El cargo de miembro del *comité técnico* es honorífico.

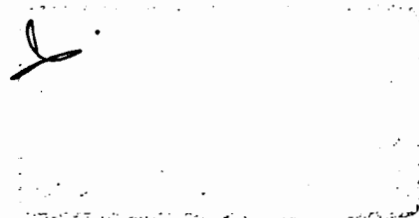
NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades y obligaciones del *comité técnico*:

7



- 1.- Verificar que las Reglas de Operación que expida el Organo de Gobierno del **fideicomitente** no se contrapongan a los lineamientos generales contenidos en el presente instrumento, y remitirlas al **fiduciario** para que formen parte integrante del fideicomiso. En caso de que exista discrepancia entre los términos del presente contrato y las futuras Reglas de Operación, prevalecerá lo establecido en el presente instrumento.
- 2.- Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo del **Fondo**.

Vigilar que se lleven a cabo las actividades necesarias de difusión de la finalidad y operaciones del **Fondo**, así como, las convocatorias para las personas que cuenten con proyectos que cumplan los requisitos del mismo.
- 3.- Informar al **fiduciario** de los nombres de las personas, que a juicio del propio **comité técnico**, cuenten con proyectos que reúnan los requisitos para recibir apoyos financieros con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, indicándole los términos y condiciones en que se otorgarán.
- 4.- Instruir al **fiduciario** para que efectúe los pagos que en los términos de este fideicomiso deba realizar.
- 5.- Instruir al **fiduciario** para que revierta el patrimonio del fideicomiso al **fideicomitente**, siempre y cuando no hubiere obligaciones pendientes de cubrir en los términos de los convenios que hubiere suscrito el **fiduciario**.
- 6.- Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.
- 7.- Revisar la información que por escrito reciba del **fiduciario** sobre el manejo del fondo; para tal efecto el **comité técnico** dispondrá de un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el **comité técnico**, si transcurrido el término de diez días naturales no hace las aclaraciones respectivas.
- 8.- Presentar reportes trimestrales, al órgano de gobierno del **fideicomitente** acerca del estado y movimientos del Fondo.
- 9.- Instruir al **fiduciario** para que realice la reversión del patrimonio fideicomitado al **fideicomitente** de los recursos del fondo fiduciario a la terminación del contrato.
- 10.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle y aquéllas que se establezcan en las Reglas de Operación del fondo en fideicomiso, las que invariablemente formarán parte del presente contrato.





DECIMA.- CASOS DE URGENCIA.- En caso de que, para el cumplimiento de la encomienda, el fiduciario requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión notoriamente pueda causar perjuicio al cumplimiento de los fines del fideicomiso y para lo cual, no sea posible reunir al **comité técnico**, el **fiduciario** procederá a consultar al **fideicomitente**, quedando facultado para ejecutar los actos que dicho le autorice.

Para los efectos de ésta cláusula, deberán entenderse como casos de urgencia aquellos que no puedan ser sometidos oportunamente a la consideración del comité.

DÉCIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El **fiduciario** rendirá cuentas mensualmente al **fideicomitente**, por conducto del **comité técnico**, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en este contrato.

Para el caso de que el **comité técnico** no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales de cada mes, por causas no imputables al **fiduciario**, podrá acudir a las oficinas de este último, quien tendrá a su disposición, una copia de dicho estado de cuenta a fin de que el **fideicomitente** haga sus observaciones dentro del plazo de diez días en que hubiera realizado la consulta.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal, que en su caso, se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción serán cubiertos con cargo al patrimonio fiduciario, eximiendo al fiduciario de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del **fiduciario**:

- 1.- Informar por escrito, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, al **comité técnico** sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del **comité técnico** y saldos en efectivo.
- 2.- Tener en sus oficinas a disposición del **fideicomitente** y del **comité técnico**, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado en el fideicomiso, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- 3.- Efectuar los pagos que le ordene por escrito el **comité técnico**, con cargo al patrimonio fideicomitado, mediante cheque de caja, o mediante abono a la cuenta del beneficiario
- 4.- Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

9



DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El fideicomitente está de acuerdo en que el **fiduciario** no será responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones del **fideicomitente**, apoderados o facultados por ésta, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso o invaliden a éste, en cuyo caso, la responsabilidad del **fiduciario** se sujetará exclusivamente a lo señalado en la cláusula siguiente. Asimismo, el **fiduciario** no es responsable del destino final que se le de a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en acatamiento de instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**, en los supuestos previstos en el presente contrato.

DECIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. El fideicomitente tendrá la obligación de avisar por escrito al **fiduciario** de cualquier situación que pudiera afectar el patrimonio del fideicomiso, a fin de que el **fiduciario** otorgue los poderes a las personas que se encargaran de la defensa del patrimonio, los cuales serán designados por el comité técnico, sin que el **fiduciario** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del **fideicomitente**, o con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, según corresponda, sin que el **fiduciario** asuma ninguna responsabilidad por esos conceptos.

Por lo anterior, cuando el **fiduciario** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del **fideicomitente** y del **comité técnico**, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del **fiduciario**.

Sin embargo, en caso de urgencia el **fiduciario** llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del **comité técnico**, de instruir al **fiduciario**, para que otorgue los poderes suficientes. Asimismo, el **fideicomitente** se obliga a reembolsar al **fiduciario** cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

La **fideicomitente** está obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **Fiduciario**, sus delegados **fiduciaros**, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso



de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **fiduciario**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el **fiduciario** conforme a las instrucciones del **fideicomitente**, o del **comité técnico**, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De la misma forma, el **fideicomitente** se obliga a reembolsar al **fiduciario**, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del **fiduciario**, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el **fiduciario** en cumplimiento del presente contrato o conforme a las instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**.

DECIMO SEXTA.- DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.- El **fideicomitente** se obliga a cubrirle al **fiduciario** por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

- 1.- Por elaboración del contrato y la aceptación del cargo de **fiduciario**, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- 2.- Por la administración del patrimonio fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que será liquidada en forma mensual; cantidad que será revisada en forma anual y en su caso ajustada con la conformidad expresa del **comité técnico**.
- 3.- Por viajes a ciudades del interior de la República que deba realizar algún miembro del personal del fiduciario, cobrará los gastos y viáticos que serán autorizados previamente por el **comité técnico**, de acuerdo al tabulador de viáticos y pasajes del **fideicomitente**.

Por cada modificación al clausulado del presente contrato, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Todos los honorarios del **fiduciario**, así como los gastos que origine el manejo del **fideicomiso**, serán pagaderos con cargo al patrimonio fideicomitado, autorizando el **fideicomitente** al **fiduciario** a vender en su caso valores del fondo en cantidad suficiente para cubrir dicho pago.



Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

DECIMA SEPTIMA.- RENUNCIA O SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO.- De conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el **fiduciario** podrá renunciar o ser removido de su cargo. En tal evento, y según corresponda, las partes deberán manifestarlo por escrito con veinte días hábiles de anticipación.

Al cesar en su cargo el **fiduciario** por renuncia o remoción, elaborará un informe del patrimonio fideicomitido que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El **fideicomitente**, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se considere pertinentes.

Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.

Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio del presente fideicomiso.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitido, mismo que tampoco podrá ser cedido, gravado, enajenado o por cualquier otro título comprometido.

DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Las notificaciones y comunicaciones entre las partes derivadas del presente Fideicomiso deberán efectuarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas.

Dichas notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas vía fax, o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, a los domicilios que las partes señalan a continuación, a menos de que la parte destinataria haya dado aviso de cambio de número de teléfono, fax o domicilio a la otra parte en los términos señalados, en cuyo caso todas las notificaciones y comunicaciones deberán ser enviadas a dicho nuevo número de fax o domicilio.

Las partes, para todo lo relativo a este fideicomiso, señalan como sus domicilios y números de teléfono y fax, los siguientes:



**El Fideicomitente
y fideicomisario:**

Calle Mar Bermejo No. 195, Colonia Playa Palo de
Sta. Rita, La Paz, Baja California Sur.

Atención:
Teléfono: Fax:
E-Mail:

Dr. Mario Martínez García
253-633
mmartine@cibnor.com. mx
mlcruz@cibnor.com. mx
habif@cibnor.com. mx

El Fiduciario:

Erasmus Castellanos No. 1856
Zona Río
C.P. 22320
Tijuana, B.C.

Atención:
Teléfono:
Fax:
E-Mail:

Lic. Alma Angélica López Rubio.
633-4500 ext. 56062
684-1178
almlopez@bsantander.com.mx

Comité Técnico: El mismo que el fideicomitente.

VIGESIMA.-MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso solo podrá ser modificado únicamente y exclusivamente por el **fideicomitente**, previo acuerdo escrito del **comité técnico**, y **aceptación del fiduciario**.

VIGESIMA PRIMERA.-SUBTITULOS: Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- REVOCACION.- El **fideicomitente** se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso.

VIGESIMA TERCERA.- DURACION Y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, en tales casos, el **fiduciario** procederá a entregar el total del fondo del fideicomiso, siempre y cuando lo permitan los instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitado.



VIGESIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de La Paz Baja California Sur, renunciando a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de Diciembre de 2000

**FIDEICOMITENTE
CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
DEL NOROESTE, S.C.
REPRESENTADO POR SU
DIRECTOR GENERAL**



DR. MARIO MARTINEZ GARCIA.

**FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO,
REPRESENTADO POR SUS
DELEGADOS FIDUCIARIOS:**



LIC. PEDRO SALAZAR GONZALEZ



SR. RICARDO CASTRO CASTRO.



ANEXO UNICO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C., Y BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2000.

Integrantes del comité técnico del fideicomiso constituido por el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Cargo en el Comité Técnico	Nombre
Presidente	Dr. Mario Martínez García
Suplente	Lic. Maria Elena Castro Nuñez
Secretario Ejecutivo	Alberto Habif Sarabia
Suplente	Maria Luisa de la Cruz Agüero
Vocal	Dr. Humberto Villarreal Colmenares
Suplente	M.C. José Manuel Mazón Suástegui
Vocal	M.C. Margarita Casas Valdéz
Suplente	M.C. Alfredo Hernandez Llamas
Vocal	Dr. Armando Trasviña Castro
Suplente	Dr. Guillermo Gutiérrez de Velazco San Roman

Shure